



ORDENANZA N° 46/2014

VISTO:

El Código Tributario Municipal - Parte Impositiva (Ordenanza N° 36/2013), y;

CONSIDERANDO:

Que, es competencia y atribución de los Municipios “fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción” según lo establece la Ley 10.027 en su art. 11° inc. f.1);

Que, no podemos dejar de evaluar la situación de los contribuyentes inscriptos en el Registro de Efectores del Desarrollo local y la Economía Social creado por Decreto Nacional N° 189/04;

Que, se trata de un Régimen Tributario optativo creado con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad social;

Que asimismo, resulta indispensable alentar los emprendimientos con bases sustentables y genuinas que aporten al desarrollo local y a la economía social;

Que, en busca de este objetivo es que surge desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el “Banco Popular de la Buena Fe” (BPBF) encargado de promover, a través de organizaciones no gubernamentales, el financiamiento de emprendimientos mediante la entrega de Microcréditos, los cuales son otorgados “exclusivamente” a personas en situación de riesgo o vulnerabilidad social que necesitan apoyo para desarrollar su trabajo;

Que las Organizaciones locales y Equipos de Promotores del Banco son responsables de conocer y evaluar la realidad de los grupos de personas que podrán ser beneficiarios de microcréditos, siendo requisito excluyente vivir en situación de vulnerabilidad o de pobreza;

Que, a fin de darle un marco jurídico a esta Organización no Gubernamental surge la Fundación para el Desarrollo de Seguí creada el 3 de junio de 2010;

Que, concurrentemente con las políticas nacionales de impulsar el desarrollo local y favorecer emprendimientos productivos o de servicios, es necesario fortalecer a estos grupos de personas, integrantes del BPBF, con normativas de diferenciación en materia tributaria por un lapso de tiempo razonable, de modo de acompañar el “inicio” de sus actividades y al mismo tiempo permitirles su integración en la economía formal;

Que, el favorecer en materia tributaria a estas personas tiene su razón de ser en la búsqueda de recuperar y fortalecer valores que permitan una auténtica transformación social, tales como la solidaridad, la confianza mutua, la responsabilidad, y la honestidad; fortalecer la cultura del trabajo y generar un proceso de crecimiento de los sectores populares;



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- Modifíquese el Artículo 8º del Código Tributario Parte Impositiva (Ordenanza N° 36/2013), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 8º: Efectores de Desarrollo local y Economía Social: Los contribuyentes que demuestren: estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y ser integrantes del denominado Banco Popular de la Buena Fe mediante la presentación de un Certificado de inclusión otorgado por la Fundación para el Desarrollo de Seguí, tributarán en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, un importe fijo mensual equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del importe “mínimo general” fijado para esta tasa, en el artículo 6º del presente Código, durante los primeros veinticuatro (24) meses contados desde su inscripción en la misma, siempre y cuando, durante ese lapso, no se de algunas de las siguientes situaciones: a) que la sumatoria de sus ingresos brutos totales gravados en el año calendario inmediato anterior supere la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000.-) anuales, o b) resulte excluido de este Régimen por presentarse alguna de las incompatibilidades establecidas por el Anexo I de la Resolución n° 1.152/06 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación , c) Renuncie voluntariamente al mismo, o d) Deje de pertenecer al Banco Popular de la Buena Fe.*

Transcurrido el lapso de veinticuatro (24) meses, o de darse alguna de las situaciones enumeradas anteriormente, el contribuyente pasa automáticamente a estar alcanzado por las alícuotas y mínimos establecidos por los artículos 6º y 7º anteriores dependiendo de la actividad o servicio prestado por el mismo.

La Constancia emitida por la Fundación para el Desarrollo de Seguí tendrá una validez de 6 (seis) meses. Vencida la misma, el contribuyente deberá presentar su renovación para seguir gozando de los beneficios establecidos en el presente artículo.”

Art. 2º.- Dispóngase que, respecto de aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza ya estén inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad como Efectores de Desarrollo Social, deberán presentar ante el Departamento de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Seguí, dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente, una Constancia emitida por la Fundación para el Desarrollo de Seguí, firmada por autoridad competente, donde se manifieste que el mismo es un emprendedor integrante del Banco Popular de la Buena Fe, a los efectos de quedar encuadrado dentro de los beneficios establecidos en el Artículo anterior.

Art. 3º.- Esta disposición tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente y reemplaza a todas aquellas disposiciones anteriores contrarias a la presente.

Art. 4º.- Notifíquese a las Áreas Municipales involucradas a los efectos que correspondan.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Octubre 23 de 2014.